

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo 21 DIC. 2020

VISTO: la gestión promovida por el Sistema Nacional de Emergencias;

RESULTANDO: I) que por Nota 196/2020 de 3 de diciembre de 2020 se solicita la adquisición de alimentos varios para satisfacer la necesidad del Instituto Nacional de Alimentación (INDA) a fin de apoyar a los merenderos y ollas populares;

II) que se deben atender las necesidades generadas por la emergencia nacional sanitaria declarada el 13 de marzo de 2020 como consecuencia de la propagación del virus COVID-19;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 482, literal D) numeral 20) de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020, establece que se podrán efectuar en forma directa las compras que realice la Presidencia de la República para el Sistema Nacional de Emergencias, a efectos de atender situaciones de emergencia, crisis y desastres excepcionales, dando cuenta a la Asamblea General;

II) que en el marco de lo dispuesto en la precitada norma las firmas Distribuidora Manantiales S.A., Darcel S.A., Conaprole, Alur S.A., Aranil S.A., Gibur S.A., Coopar S.A., Cousa, Distribuidora Santa Ana S.A. Estefanel S.R.L. y Molino Río Uruguay S.A. presentaron cotizaciones a la Administración;

III) que en atención a los fundamentos expuestos, se solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas, la financiación de la presente adquisición, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1° de la Ley N° 19.874, de 8 de abril de 2020;

IV) que de acuerdo a la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 60/2020, de 5 de mayo de 2020, se dispone que la intervención de los gastos que se financien con cargo al "Fondos Solidario COVID-19" será realizada por el

Contador Central de la Contaduría General de la Nación en el Ministerio de Economía y Finanzas;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 19.874 de 8 de abril de 2020 y el artículo 482, literal D) numeral 20) de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1°. Adjudícase la compra directa por excepción al amparo del artículo 482, literal D) numeral 20) de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020, a las firmas Distribuidora Manantiales S.A., Darcel S.A., Conaprole, Alur S.A., Gibur S.A., Coopar S.A., Cousa, Distribuidora Santa Ana S.A. Estefanel S.R.L. y Molino Río Uruguay S.A., de los alimentos y en las cantidades que lucen en cuadro adjunto y que forma parte de la presente resolución.
- 2°. La erogación total resultante de la presente adquisición es de \$ 7,215,244,26 (pesos uruguayos siete millones doscientos quince mil doscientos cuarenta y cuatro con 26/00), disponiéndose la misma ad referendum de la intervención preventiva del gasto por el Tribunal de Cuentas.
- 3°. Solicítase al Ministerio de Economía y Finanzas, atender la erogación resultante al amparo de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 19.874, de 8 de abril de 2020, con cargo al "Fondo Solidario COVID-19".
- 4°. Notifíquese, comuníquese y dése cuenta a la Asamblea General.



LACALLE POU LUIS

CUADRO DE ADJUDICACIÓN - ARTICULOS PARA EL INDA

ARTICULO	CANT.	UNID.	DIST. MANANTIALES SA	DARCEL SA	CONAPROLE	ALUR	GIBUR SA	COOPAR SA	COUSA	DISTRIBUIDORA SANTANA SA	ESTEFANEL SRL	MOLINO RIO URUGUAY SA
FIDEOS	27.500	KG		1.254.467,50								
HARINA DE MAIZ	12.000	KG	421.080,00									
ARROZ	26.000	KG					676.104,00					
ACEITE	4.500	LTS							281.385,00			
PULPA DE TOMATE	7.000	LTS				256.200,00						
LENTEJAS	14.500	KG										
LECHE EN POLVO	12.992	KG			2.662.450,56					935.270,30		
AZUCAR	9.000	KG				298.485,00						
COCOA	2.000	KG	189.222,00									
SAL FINA	175	KG										
SAL GRUESA	175	KG										
HARINA DE TRIGO	8.500	KG										
			610.302,00	1.254.467,50	2.662.450,56	298.485,00	256.200,00	676.104,00	281.385,00	935.270,30	27.773,90	212.806,00

BOLSAS DE 1 K

TOTAL 7.215.244,26

